



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 133-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 415-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1844-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 050-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 027-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por un monto contractual de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trecientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista anotó el inicio de los trabajos de demolición de los baños anexos al auditorio y el cerco perimétrico desde el ingreso hasta los acotados baños de conformidad con el plano PI-02, actividades con las cuales se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de abril de 2015, el Supervisor dejó constancia que entregó al Contratista el Certificado SEAL-GG/TE-0108-2015, emitido por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL, en adelante, la



Concesionaria, el cual determina el punto de diseño en la estructura de Media Tensión N° 10894, cercana a la subestación 2132, ubicada en la calle Malecón Chili; asimismo, indicó que la subestación proyectada del tipo convencional deberá estar ubicada al lado izquierdo del ingreso principal en un área verde con frente al Malecón Chili, construida en un área mínima de 10,89 m² (3,30 x 3,30);

Que, a través de la Carta N° 73-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 17 de julio de 2015, el Supervisor solicitó el Plano IE-01 modificado en relación al punto de diseño emitido por la Concesionaria, concordantes con la nueva ubicación del tablero y las modificaciones que esto implica;

Que, con Oficio N° 3483-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 24 de setiembre de 2015, la Entidad remitió la absolución de la consulta relacionada con el Plano IE-01, para su implementación en obra, adjuntando el Informe N° 69-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG del Especialista Electricista del Equipo de Ingeniería de Obras; asimismo, precisó que los mencionados documentos se remitieron vía correo electrónico el día 17 de setiembre de 2015;

Que, mediante Carta N° 143-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 29 de setiembre de 2015, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, referida a las instalaciones eléctricas de distribución de los alimentadores de baja tensión, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la reubicación de la subestación proyectada;

Que, a través del Memorándum N° 872-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 01 de octubre de 2015, la Entidad, encargó al Equipo de Estudios y Proyectos, la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 correspondiente al Sistema de Distribución de los Alimentadores de Baja Tensión;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 21 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por setenta (70) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 18 de enero de 2016 al 28 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 435-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de febrero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, para la verificación respectiva, a fin de que exprese su conformidad con el mismo;

Que, a través de la Carta N° 008-2016-CA recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2016, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 referida al sistema de alimentadores de baja tensión debidamente firmado, en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 905-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de marzo de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la acotada prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 44-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2016, el Supervisor emitió su opinión favorable, a través del Informe Técnico N° 155-2016/VRVU-S/AREQ, sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 referida a las instalaciones eléctricas de distribución de los alimentadores de baja tensión de acuerdo a modificaciones realizadas por la reubicación de la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 133-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

subestación proyectada, originada por deficiencias en el expediente técnico original; cuyos trabajos reúnen las condiciones técnicas necesarias para alcanzar las metas y objetivos del proyecto, precisando que el presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/ 346 207,04 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Siete con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa un porcentaje de incidencia parcial de 2,12 % del monto del contrato original, remitiendo además el Deductivo Vinculante por el monto de S/ 168 285,01 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco y 01/100 Soles), el cual tiene una incidencia de -1,03% del monto contractual vigente;

Que, a través de la Carta N° 027-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por quince (15) días calendario por las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales vinculadas y afectadas por los trabajos de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 respecto a las instalaciones eléctricas de distribución de los alimentadores de baja tensión de acuerdo a modificaciones realizadas por la reubicación de la subestación proyectada, dado que a la fecha la Entidad no ha aprobado dicho adicional, afectando con ello la ruta crítica del cronograma de obra, cuantificando el plazo adicional solicitado en quince (15) días calendario, señalando que la solicitud de ampliación de plazo tiene causal abierta por no haberse finalizado el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, lo cual sucederá con la resolución del titular de la Entidad que apruebe la prestación adicional en mención;

Que, con Carta N° 050-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, dado que: i) no existe demora por parte de la Entidad, en pronunciarse acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 04 respecto a las instalaciones eléctricas de distribución de los alimentadores de baja tensión de acuerdo a modificaciones realizadas por la reubicación de la subestación proyectada, dado que con fecha 09 de marzo de 2016, el Supervisor remitió a la Entidad la Carta N° 44-2016/CONS/APHJ-AREQ, por la cual se pronuncia favorablemente acerca de la procedencia del referido adicional de obra, por lo que la Entidad tiene el plazo de catorce (14) días calendario para emitir la resolución pronunciándose sobre la procedencia del adicional, es decir, hasta el 23 de marzo de 2016 y ii) de acuerdo con el calendario de obra y el cronograma de obra vigente, las partidas contractuales involucradas y vinculadas a la Prestación Adicional N° 04, no se encuentran desagregadas, imposibilitando, de esta manera poder acreditarse la exacta afectación de la



ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, condición ésta indispensable para la procedencia de las ampliaciones de plazo;

Que, mediante Oficio N° 2138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2016, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por los montos S/ 346 207,04 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Siete con 04/100 Soles) y S/ 168 285,01 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 01/100 Soles), respectivamente, que representa una incidencia acumulada de -1,21% respecto del monto contractual original;

Que, a través del Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del 28 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos expuestos por el Supervisor;

Que, con Memorándum N° 1844-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 28 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 415-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) no existe demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra referida a la caseta de control, debido a que el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los plazos del Supervisor y de la Entidad para pronunciarse acerca de la procedencia de la referida prestación adicional, se inició con la remisión al Supervisor del Oficio N° 905-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, quien se pronunció con fecha 09 de marzo de 2016, (dentro del plazo legal), por lo que, la Entidad tenía hasta el 23 de marzo de 2016 para emitir su pronunciamiento, evento que sucedió en la misma fecha mediante la notificación al Contratista del Oficio N° 2138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que adjuntó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED y ii) la solicitud del Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que las partidas contractuales vinculadas a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 no se encuentran desagregadas en el cronograma de obra vigente; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no reúne las condiciones estipuladas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 133-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, dado que no existe demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 04, toda vez que ello aconteció el 23 de marzo de 2016 mediante la notificación al Contratista del Oficio N° 2138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 415-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1844-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 050-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 027-2015-CA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa - Arequipa", en mérito al Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED